

Toluca de Lerdo, Estado de México, 30 de junio de 2014.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Buenas tardes.

Se abre la Sesión Pública de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Señor Secretario General de Acuerdos, por favor, haga constar el quórum de asistencia, informe sobre el asunto listado para esta sesión.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Sí, señor Presidente.

Están presentes las dos Magistradas y usted, quienes integran el Pleno de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por tanto, hay quórum para sesionar válidamente.

El asunto a analizar y resolver en esta Sesión Pública es un asunto general cuya clave de identificación y nombre del promovente se precisa en la lista del asunto fijado en los estrados de esta Sala.

Es la cuenta, señor Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Magistradas, solicito su anuencia en votación económica para que podamos, la Secretaria de Estudio y Cuenta nos dé informe del asunto que está turnado a la ponencia de la Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Si están de acuerdo, por favor, lo manifiesten.

Aprobado.

Secretaria de Estudio y Cuenta Janet Velázquez de la Paz, nos informa del asunto que fue turnado a la ponencia de la Magistrada con la cual está adscrita, por favor.

Secretaria de Estudio y Cuenta Janet Velázquez de la Paz: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas.

Doy cuenta con el proyecto de acuerdo correspondiente al expediente ST-AG-11/2014 del índice de esta Sala Regional, formado con motivo del escrito presentado por Francisco Gerardo Becerra Ávalos, mediante el cual reclama la inconstitucionalidad de los artículos 14.5, 367, 369, 371 y 385 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014.

El proyecto que se somete a su consideración propone desechar de plano el escrito del promovente ya que éste circunscribe su pretensión a reclamar la inconstitucionalidad de las disposiciones citadas por su mera entrada en vigor, es decir, de manera abstracta, y no sobre algún acto en el que se concreten o materialicen dichas normas en su esfera particular.

Así las cosas se razonan en la propuesta aún cuando las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación están facultadas a realizar control de constitucionalidad y de convencionalidad de disposiciones legales electorales, como las de la especie.

Lo cierto es que esa facultad está expedita únicamente ante casos concretos en los que las normas se individualicen o materialicen en la esfera jurídica de quien promueva, lo que no acontece en la especie.

Con base en lo anterior se propone desechar el escrito del promovente, términos del artículo 9, párrafo III de la Ley Adjetiva de la Materia al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el diverso numeral 10, párrafo I, inciso a) del mismo ordenamiento legal.

Es la cuenta, Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Muchas gracias, Secretaria de Estudio y Cuenta.

Magistradas, está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta.

Por favor, Magistrada.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias.

Tanto de la cuenta que ha expuesto la Secretaria de Estudio y Cuenta, así como del proyecto que ha sido circulado.

En el caso particular formularé voto particular atendiendo a consideración mía es importante el que el análisis de la competencia estuviera a cargo de la Sala Superior.

Por consecuencia en dado caso ya definir la hiciéramos nosotros competentes o la propia Sala Superior para conocer del asunto.

Sería nada más en esos términos.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Muchas gracias, Magistrada.

¿Alguna otra intervención?

Yo quiero destacar que de acuerdo con lo que se viene proponiendo en la propuesta, se precisa en forma adecuada la competencia de la Sala Regional, con lo cual estoy de acuerdo.

También citan de manera precisa las disposiciones que nos permitan a nosotros desechar algún medio de impugnación, cuando lo que se pretende por parte del actor, en este caso un ciudadano, es un control abstracto sobre las disposiciones jurídicas que se invocan, las cuales corresponden precisamente a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son los artículos que ya se precisaron en la cuenta y se está destacando que es un control abstracto.

Esto es el carácter de las disposiciones en cuanto a su generalidad y estos aspectos que no llevan, entiendo, implícitamente a advertir que se trate de disposiciones que tengan un carácter autoaplicativo.

Entonces, de esta forma estoy de acuerdo con la propuesta que se está presentando por parte de la ponente.

Es cuanto, Magistradas.

Por favor, Magistrada.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Muy brevemente, Magistrada, Magistrado Presidente, nada más para reiterar dos cuestiones: el tema de que esta Sala tenga la suficiente competencia o fundamento para emitir este desechamiento de plano, es un supuesto en el que la Constitución es muy clara en el sentido de que no hay control abstracto como ya lo refirió usted en el 105, en el 99, artículos que se desarrollan en la Ley de Medios.

Y por lo demás no hay precisamente por eso una competencia expresa para la Sala Superior en ese supuesto, tampoco obviamente para las salas regionales porque es un supuesto que la Constitución da por sentado que no conoceremos ninguna de las salas.

El promovente ha presentado en esta Sala el juicio y advirtiéndose su notoria improcedencia, precisamente por eso se propone en este propio acuerdo no sólo no reencausar a otro tipo de expedientes, sino siguiendo precedentes de la Sala Superior en ambos aspectos, tanto en el aspecto ante la evidencia de que el caso no puede ser sustanciado en este propio expediente tramitado en vía de AG se deseche y que no está demás señalar en este mismo sentido también lo ha estado haciendo la Sala Superior cuando antes ya se han presentado las demandas.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: A propósito de esta intervención, para el caso de que resultara aprobado el proyecto de sentencia, en una sentencia de desechamiento como se está proponiendo de acuerdo con la última parte, todos los desechamientos al igual que los sobreseimientos o las sentencias que modifican o revocan son sentencias.

Y otra cuestión que también me parece que es bueno destacar, además de lo que ya señala, Magistrada, del precedente que se invoca de la Sala Superior, donde advirtió la Sala Superior que en los casos de control abstracto tiene que desecharse, algo que debe destacarse es que de la lectura literal, así como de la lectura íntegra del escrito de demanda no se advierte o más bien lo que se confirma es que el ciudadano pretende un control abstracto, porque invoca disposiciones que se refieren a las candidaturas independientes para el cargo de presidente, candidato independiente para el cargo de senador, candidato independiente para el cargo de diputado; es decir, no nos está refiriendo alguna cuestión específica ni tampoco que hubiera realizado alguna gestión que le hubiera sido negada en aplicación de estas disposiciones.

Entonces, por parte de la autoridad administrativa electoral, en este caso alguno de los órganos centrales o desconcentrados del Instituto Nacional Electoral, entonces esto me lleva a confirmar la propuesta que se está haciendo en el proyecto de que se trata de un control abstracto.

Es cuanto, Magistradas.

Por favor, Magistrada.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros:

Independientemente de lo que se ha expuesto, en lo particular siento que sí es importante considerar que, si bien es cierto, el actor en su demanda señala diferentes elecciones y ninguna concretamente a determinado proceso electoral, sí hace referencia a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Entonces, al no poderse escindir en cuanto a la competencia para conocer de su demanda en esta Sala Regional, en cuanto a lo que viene siendo elección de presidentes municipales, diputados, senadores, la mención de la elección de candidatos para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, sí considero que sería competencia de la Sala Superior conocer, si bien no esté referida a ningún proceso electoral, para ir considerando los criterios que vaya emitiendo la propia Sala, y al no poderse escindir, pues obviamente sería solicitar el análisis de la competencia. Pero, bueno, eso es lo que en lo particular considero que si sería importante considerar, y bueno, no sé la Magistrada si considere, la pueda convencer en cuanto a la competencia.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Sí lo estuve, por supuesto que es un detalle que creo que también lo destacó el Magistrado Presidente en su intervención. Ciertamente, hace referencia en general a las tres hipótesis, a que si yo quisiera ser candidato a diputado federal o a senador, o a Presidencia de la República, ciertamente creo que no hay duda en cuanto a los criterios de *sin divilidad* de la materia de los juicios.

El tema aquí que, en lo personal, y es lo que mueve el espíritu de proponer la resolución del caso aquí, es que dada la abstracción de la demanda, se antepone el tema de abstracción como una cuestión que impide la jurisdicción, independientemente de cuáles sean los preceptos a los que está referido su impugnación, precisamente porque se antepone en la propuesta el carácter abstracto de la impugnación, esto es, como despojándonos un tanto del contenido específico de los preceptos y considerando como el elemento determinante el sólo hecho de que se trate una impugnación en abstracta.

Entonces ya no se entra en mayor detalle en torno a los contenidos de los preceptos, sino que nos quedamos en la antesala de que como la impugnación es abstracta, la situación es la que nos impide el conocerlo y la que impide, en todo caso, incluso, el hecho de sustanciarlo.

Y nada más quisiera agregar algo que se me pasó en la intervención anterior, en relación con la situación en la que queda el promovente de este escrito, nada más para puntualizar lo que también ya sabemos, que este tipo de impugnaciones se pueden presentar y de hecho ya se presentaron, en la Suprema Corte de Justicia, por ser control abstracto, y

como segundo punto, que con independencia de las impugnaciones en abstracto de las que pudiera conocer la Suprema Corte ante leyes electorales, él tendrá siempre su derecho expedito para el caso de que ya algunas de estas normas, cualesquiera de en las que se considerara ubicado o cualesquiera que se le actualice una afectación, en su momento poder presentar una impugnación en contra de esa ley, pero ya con motivo del acto concreto que le afecta.

Nada más puntualizar eso, Presidente, que en cualesquier caso las puertas estarán abiertas para sus reclamos cuando la afectación sea concreta en su esfera individual.

Eso es todo.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: En la demanda, a partir de la página 2, último párrafo, y la página 3, efectivamente se alude a aspectos logísticos de la Reforma Electoral, y bueno, pueden hacerse dos lecturas. Y se refiere en el punto tres, la nueva ley electoral, por ejemplo, para aspirar a una candidatura ciudadana para presidente de la República. Y hace una proyección.

Yo entendí de este párrafo que él está ejemplificando de la dificultad operativa.

Por eso consideré que la competencia estaba bien determinada porque lo está haciendo de manera ejemplificativa. Y no tanto porque él pretenda ser un candidato a presidente de la República.

Es cuanto.

¿Alguna otra intervención?

Si no es el caso, señor Secretario General de Acuerdos, recabe la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: En contra, formulando voto particular.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Con la propuesta.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:

Señor Presidente, el proyecto es aprobado por mayoría de votos, con el voto particular que emitirá la Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: En consecuencia, en el proyecto ST-AG-11/2014 se resuelve:

Único.-Se desecha el escrito presentado por Francisco Gerardo Becerra Ávalos.

Magistradas, audiencia distinguida, no hay más asuntos qué tratar.

En consecuencia, se levanta la sesión.

Buenas tardes.

- - -o0o- - -